

RECOPIACION
DE LOS
DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Dictados en virtud de la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, que concedió al Ejecutivo Facultades Especiales Administrativas y Económicas.

CONTIENE UN APENDICE CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES E INDICES NUMERICO, TEMATICO Y ONOMASTICO.

TOMO 48

(De la Recopilación de Leyes)

Volumen 2.0

Desde el D. F. L. 207 al D. F. L. 355, de 1960

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado

por la

SECCION BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE



Grado 20º Oficial Zonal Arauco y Bío-Bío	Olimpia Azócar Santos
Grado 20º Oficial Caja Local Yumbel . . .	Enrique Oyarzún Insunza
Grado 20º Oficial Caja Local Victoria . . .	Carlos Spuller Keraly
Grado 20º Oficial Caja Local Nueva Imperial	Mirtha González Barahona
Grado 20º Oficial Caja Local Pitrufquén	Hilda Parra Retamal
Grado 20º Oficial Caja Local Villarrica . .	Sergio Basso Tapia
Grado 20º Oficial Zonal Magallanes	Nelly Cárdenas Alegría
Grado 20º Oficial Zonal Magallanes	Orlando Pavez Córdova
Grado 20º Oficial Depto. Beneficios	René Estibill Mahuida
Grado 20º Oficial Depto. Beneficios	Mireya Sepúlveda Sepúlveda

Artículo 3º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto con fuerza de ley 100, de 1960, sólo en cuanto suprime de la Planta Administrativa de la Caja de Accidentes del Trabajo el cargo que a continuación se indica:

Grado 16º Oficial Administrativo	Hernán Robles Letelier
--	------------------------

Artículo 4º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto con fuerza de ley 154, de 1960, sólo en cuanto suprime de la Planta de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo los cargos que a continuación se indican:

Grado 5º Médico	Enrique Onetto Bachler
Grado 8º Oficial	Oscar Aravena Canabes (385)

Artículo 5º Agréguese en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley 154, de 1960, que fijó la planta de funcionarios de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, a continuación de la Planta de Servicio, la siguiente, con un gasto de Eº 693,36, que se imputará al ítem 06|01|13 del Presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda:

Planta Médica, Ley 10.223

5º gr. Médico 1 2 hrs. diarias.

Artículo 6º Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto con fuerza de ley 104, de 1960, sólo en cuanto suprime de la planta de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas los cargos que a continuación se indican:

Grado 12º Oficial	Eduardo Martínez Toranzo
Grado 17º Oficial	Mario Vial Valenzuela

Artículo 7º Los funcionarios repuestos serán encasillados en las plantas aprobadas en los decretos con fuerza de ley respectivos y de acuerdo a las normas de encasillamiento que señalaron dichos decretos con fuerza de ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— JORGE ALEXANDRI RODRIGUEZ.— Eduardo Gomjen.— Roberto Vergara.

DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 228

Fija el texto de la Ley Orgánica de la Casa de Moneda de Chile; deroga el decreto con fuerza de ley 372, de 1953, que estableció las funciones que tendría ese organismo y fijó la planta de su personal.

(385) El apellido materno de este funcionario ha sido rectificado en vista de la publicación aparecida en el "Diario Oficial" Nº 24.621, de 18 de abril de 1960.



(Publicado en el "Diario Oficial" N° 24.608, de 31 de marzo de 1960)

Núm. 228.— Santiago, 28 de marzo de 1960.— Vistas las facultades que me confiere el artículo 202° de la ley 13.305, vengo en dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1° La Casa de Moneda de Chile es un servicio Fiscal, dependiente del Ministerio de Hacienda, que tendrá las funciones que señala la presente Ley Orgánica.

Le corresponderá:

a) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas chilenas que le sean encomendadas.

b) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes para el Banco Central de Chile, que éste le encomiende.

c) La impresión de todas las especies valoradas que emitan las Instituciones Fiscales y Semifiscales, las Municipalidades, las Instituciones y Empresas Autónomas del Estado y en general todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aporte de capital.

d) La fabricación de las placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos.

e) La aposición de timbres en documentos confeccionados por particulares y gravados con impuestos fiscales o municipales.

f) La compra de oro, plata u otros metales por cuenta del Banco Central para ser destinados a la acuñación de monedas.

g) La refinación del oro y plata de propiedad fiscal o del Banco Central de Chile.

h) La adquisición directa de los materiales destinados a la fabricación de los valores.

i) Podrá, también, ejecutar toda clase de trabajos de su especialidad que le soliciten organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros. Para estos últimos, será necesaria la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

j) La acuñación de oro de producción nacional de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 2° Sin perjuicio de la fiscalización que le incumbe a la Contraloría General de la República, la Casa de Moneda de Chile estará también sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos en todo lo relativo a los valores que la Casa de Moneda tenga por cuenta del Banco Central de Chile y a todas las especies y objetos destinados a la impresión de billetes y a la acuñación de monedas.

Artículo 3° El Jefe de este Servicio será nombrado por el Presidente de la República, tendrá el título de Director de la Casa de Moneda de Chile y estará facultado para dirigir el Servicio y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En uso de sus atribuciones podrá:

a) Adquirir directamente materiales, papeles, metales, maquinarias y repuestos. Para la adquisición de maquinarias y equipos en el extranjero se someterá a las exigencias que contemple el Reglamento General;

b) Proponer al Ministerio de Hacienda los nombramientos del personal de planta;

c) Contratar y fijar las remuneraciones del personal técnico chileno o extranjero que sea necesario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, y, asimismo, ponerle término a sus servicios;

d) Contratar los operarios que se necesiten, fijarles su remuneración y jornada de trabajo y ponerle término a sus servicios;

e) Proponer al Ministerio de Hacienda la contratación, a honorarios, de personal técnico o especializado, en Chile o en el extranjero, cuando las necesidades del Servicio lo hagan necesario;

f) Elaborar un Presupuesto anual de gastos;

g) Estampar su firma en los bonos del Estado;

h) Girar en los fondos que las leyes consulten para el Servicio y disponer su inversión;

i) Dictar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha del Servicio;

j) Presentar anualmente al Ministerio de Hacienda una memoria de las actividades del Servicio.

Artículo 4º El subrogante legal del Director de la Casa de Moneda será el Contralor e Inspector General.

Artículo 5º El Banco Central de Chile nombrará un delegado en la Casa de Moneda, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Entregar los metales para la acuñación de monedas y el papel para la impresión de billetes;

b) Revisar los despachos de monedas y billetes;

c) Imponerse del desarrollo de los trabajos ordenados por el Banco.

A solicitud de este Delegado, el Director de la Casa de Moneda deberá dar preferencia sobre todo otro trabajo a la elaboración de los billetes y monedas del Banco.

Artículo 6º Al personal a jornal de la Casa de Moneda de Chile le serán aplicables las disposiciones del párrafo 5º del Título V del decreto con fuerza de ley 256, de 1953, relativo a feriados, permisos y licencias.

Artículo único transitorio. Derógase el decreto con fuerza de ley 372, de 25 de julio de 1953, y todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto con fuerza de ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Roberto Vergara.



DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 229

Concede a la industria salitrera las franquicias aduaneras y tributarias que indica.